



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Miércoles 5 de Febrero de 1941.	Núm. 27
---------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

**DISTRITO NACIONAL**

Reorganizase el personal de las oficinas y dependencias del Ministerio del Distrito Nacional . . . . . Pág. 217  
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, departamento de Carazo. . . . . 218

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Declárase de utilidad pública la construcción de un Parque Nacional. . . . . 222

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Resolución. . . . . 222

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 223  
 Títulos supletorios . . . . . 223  
 Terrenos municipales . . . . . 224  
 Denuncio de minas . . . . . 224  
 Notificación . . . . . 224  
 Declaratoria de herederos . . . . . 224

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 9

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico—Desde el dieciséis del corriente mes, reorganizar el personal de las oficinas y dependencias del Ministerio del Distrito Nacional, así:

*Ministerio del D. N.*

(3) Abogado Consultor, Dr. Benicio Casco; (4) Mecanógrafo, Raúl Fonseca S.; (5) Portero y Mensajero, Ernesto Robleto.

*Oficialía Mayor*

(7) Oficial Mayor, Abraham Narváez L.; (8) Auxillar y Archivero, Octavio Alvarez S.; (9) Mecanógrafo, Gustavo Duarte Z.; (10) Colaborador, José F. Zelaya; (11) Amanuense, Rafael Murillo p.; (12) Intendente del Palacio, Paulo E. Escobar L.; 13 Portero y Mensajero, Rafael Sandino.

*Registro del Estado Civil*

(14) Registrador, Alberto Selva p; (15) Secretarario, Orión Carrasquilla.

*Reinvidicaciones de Terrenos*

16) Reindicador, Hipólito Saballos O.

*Choferes*

(18) Chofer, automóvil del Sr. Sub-secretario, Horacio Silva.

*Biblioteca «Pulgarcito»*

(19) Bibliotecaria, Yelba Rosales.

*Obstetricia*

(20) Obstétrica, Amalia Vagas.

*Tesorería*

(21) Tesorero, Jersan A. Madrigal; (22) Contador Auxillar del Tesorero, Teodoro Rivas S.; (23) Cajero y Pagador, Gilberto Aguirre P.; (24) Contador Auxillar del Cajero y Pag. Natalia Barberena; (25) Expendedor de Boletas, Carlos Otero; (26) Mecanografista, Angela Huete; (27) Dos Inspectores, Hernán Montenegro y Julio Mendoza; (28) Portero y Mensajero, René Frixione.

*Sala de Contabilidad*

(29) Jefe y Tenedor de Libros, Carlos Espinosa M.; (30) Cuatro Contadores: Alfonso Valerio, J. Félix Baltodano h., Rafael Alvarez h. y Joaquín Cuadra O. (31) Dos Auxiliares, Olga Lets y León Aguilar. (32) Mecanografista, Gonzalo Torres; (33) Glosador de Colectores, Mariano Espinosa.

*Sala de Emisiones*

(34) Jefe, Daniel Villavicencio E; (35) Un Colaborador, Ramón Cuadra; (36) Dos Selladores, Ana Jarh ing y Marina Salaverri, (37) Sellador en la Contraloría Francisco Bravo.

*Sala de Control del Presupuesto y Registrador de Ordenes de Pago*

(38) Jefe y Contador, Alfonso Robleto R; (39) Colaborador, Leonidas Lacayo; (40) Mecanografista, Roberto Otero.

*Colectores*

(41) Cuatro Colectores del Impuesto de Comercio: Francisco Zelaya C., Jesús María Pineda, Porfirio Aguirre y Humberto Solórzano. (42) Colector del Impuesto de Comercio, Ernesto Lacayo; (43) Colector Impuesto de Mesón Bodega Ferrocarril, Pánfilo Morales h.; (44) Colector del Impuesto Mesón en Mercado Mesón, Rafael Morales; (45) Colector del Impuesto Mesón Mercado Pati6n, Alberto Basset; (46) Colector del Impuesto de Comercio D. y Mes6n «Boer», Arquimedes Torres; (47) Colector del Impuesto Muelle de Managua, Vicente Colinares; (48) Colector de Imp

Mesón Muelle de Managua, Francisco Gutiérrez S.; (49) Dos Colectores Impuesto Solares sin Edificación, Ramón Maxón y Benjamín Castillo Z.; (50) Colector Impuesto Solares sin Edificación y Aceras sin construir, Manuel Obando h.; (51) Colector Impuesto de Canón, Apolinar Mendieta; (52) Tres Colectores Limpieza Pública. Rodolfo Morales S., Héctor Soto Palacios y Leonidas Hernández.

*Agentes Fiscales*

(53) Agentes Fiscales en: Sabanagrande, Sebastián Castillo; San Francisco del Carnicero, Salvador Narváz M.; Ticuantepe, Fidel Torres; Esquipulas, Francisco Arbina E.; Nejapa, Luis Arrieta; Casa Colorada y Nandayosi, Luis Molina.

*Dirección de Trabajos*

(54) Ingeniero, Fernando C. García, (55) Inspector de Trabajos, Casto Luis Olivares; (56) Auxiliario y Tomador de Tiempo, Miguel Parodi; (57) Inspector de Ornato, Gustavo Real; (58) Inspector de Parques y Alumbrado Público, Julián Barberena.

*Muelle de Managua*

(59) Administrador, Manuel María Saravio; (60) Director de Atraques, Isidro Solórzano.

*Servicio de Inspectores*

(62) Dos Inspectores de Destace, Ernesto Rocha y Justo Hernández; (63) Dos

Inspectores de Pesas y Medidas, Ramiro Soto y Orlando Frixione; (64) Inspector Rural, Gonzalo Saravia M.

*Rastro Público de Ganado Mayor*

(65) Fiel, Andrés Zúñiga; (66) Veterinario, Rubén Gutiérrez; (67) Pesador, José A. Núñez.

*Rastro Público de Cerdos*

(68) Administrador, Rodolfo González; (69) Veterinario, Luis Padilla.

*Sindicatura*

(70) Síndico, Dr. Juan Estrada Mayorga; (146) Inspector de Escuelas, Horacio de la Rocha; (147) Dentista Escolar, Dr. Alfonso García.

*Fondo de Pavimentación*

(196) Contador, Enrique Lara Valle.

*Cuotas para la Pavimentación*

(198) Jefe Técnico, Rubén García; (199) Guardalmacén y Encargado de Estadística, Lino Otero; (200) Auxiliar, Pedro Méndez; (201) Encargado de la Emisión, Ernesto J. Caldera; (202) Auxiliar, Pedro Matus; (203) Tres Colectores, Alfó Fonseca S., Jorge Bernheim y Enrique Mañenco.

Comuniquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República, SOMOZA—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

Nº 280

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Único.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Depto. de Carazo, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Dolores, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
<b>A</b>			
<b>Fracción</b>			
1 Alumbrado: Cada predio que reciba este servicio		₡ 0.10	
2 Asec: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			₡ 0.40
3 Academias de bailes, previo permiso	₡ 1.00	1.00	
4 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, acompañarán una boleta de			0.50
5 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
6 Movidos por fuerza de sangre, dentro de la población		0.50	
7 Y fuera de la población		0.50	
8 Animales vagos: De asta o casco, que fueren recogidos en la población, cada uno			1.00
9 De cerda o lanar, cada uno			0.50
10 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			

Frac.	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
<b>B</b>			
11 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
12 Bicicletas	1.00		
13 Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10 pm.			1.00
14 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
15 Buhoneros o vendedores ambulantes	0.50	0.50	
16 Los de extrajurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
17 Nicaragüeses			0.20
<b>C</b>			
18 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.00	2.00	
19 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.00	1.00	
20 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
21 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
22 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
23 Canteras en explotación, por cada cien piedras o fracción que corten			0.50
24 Camiones y automóviles, matrícula y placa	12.00		
25 Carretes, carretones o pipas, matrícula y placa	2.00		
26 Contrastes de pesas o medidas, por cada una	0.25		
27 Cultiembres o tenederos	1.00	1.00	
28 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
29 Constancias, permisos etc., extendidas por el Alcalde, acompañarán una boleta de			0.25
30 Cementerio: Terraje de un cadáver en bóveda			1.50
31 Terraje de un cadáver en sepultura			0.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
32 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
33 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
<b>Ch</b>			
34 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
35 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas diariamente			0.20
36 Otras ventas, negocios o diversiones, en tiempo de fiestas, pagarán a juicio del Municipio.			
<b>D</b>			
37 Destace: Por el de una res, en la población o su jurisdicción para el consumo público			3.00
38 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
39 Destazadores: De ganado mayor	2.00		
40 Y de ganado menor	1.00		
41 Dispensa de edictos matrimoniales, el que la solicite			2.00
42 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
43 Y si es por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
44 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00

Frac.	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
<b>E</b>			
45 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías etc.: Con existencia de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
46 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
47 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
48 Con existencias de cien córdobas o más	0.40	0.40	
49 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
50 Empresas industriales, movidas por fuerza motriz	3.00	3.00	
51 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
52 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			2.00
53 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Maderas, cal, ladrillos, tejas y otros productos de gran peso, flete			0.80
54 Granos, frutas, sebo, cueros, y otros no especificados, quintal o bulto			0.10
<b>F</b>			
55 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
56 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
57 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
58 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
59 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
60 Fábricas de jabón, ladrillos o tejas de barro, etc.,	1.50		
61 Y mientras estén trabajando		0.80	
<b>G</b>			
62 Gallos y lotería: Estos Juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
63 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro.			
<b>I</b>			
64 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
65 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.05
66 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
<b>L</b>			
67 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
68 Lecherías: Ventas de leche en la población		0.30	
69 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	

Frac.	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
M			
70 Mercado: Por el expendio de una res destazada			₡ 0.50
71 Expendio de dulce, frutas, legumbres, etc., cada fete			0.30
72 Y cada carga			0.10
P			
73 Piso: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
74 Pólvara, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			0.50
R			
75 Rótulos: De cualquier clase o tamaño	₡ 0.80		
76 Refresquerías, chicherías, etc.		₡ 0.20	
77 Reconocimiento de bijos ilegítimos, cada uno			1.00
78 Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
79 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			1.00
S			
80 Solares: Abiertos, o sin edificación o cercados con materiales o plantas punzantes, en el radio central, cada uno		0.25	
81 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.25
T			
82 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
83 Talleres de artes u oficios	0.50		

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los diarios o varios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 3—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 4—El producto del Impuesto de destaque de ganado mayor, se destina exclusivamente al mantenimiento del alumbrado público de la localidad.

Art. 5—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, no extenderán constancias, permisos, etc. ni aten-

derán solicitudes de ninguna clase, sin que les presenten antes la boleta del impuesto respectivo, que en su caso, señale este plan de arbitrios. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la municipalidad por los perjuicios que irroguen al fondo municipal.

Art. 6—La aplicación de este plan de arbitrios, está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de Octubre de 1934; 8 de marzo de 1935 y 22 de junio de 1937.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos legales, el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Dolores, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Rodolfo Palacios B.—Juan Hernández, Srlo.

Comuníquese.—Pasa Presidencial—Managua, D.N., 20 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley —Gustavo Abaunza.

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 163 D.

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que es indispensable dotar al país, y en especial a la Capital, de un Parque Nacional de gran extensión, con fines de turismo y ornato, que posea condiciones de mejor clima, proporcionando así un lugar libre para recreo y solaz de nacionales y extranjeros, y que además comprenda extensiones cubiertas de arboledas apropiadas, circundado de una orografía especial; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 19.—Declárase de utilidad pública la construcción de un Parque Nacional de las condiciones enunciadas anteriormente, en el lugar llamado «Las Piedrecitas», de la jurisdicción de esta ciudad, con una extensión superficial aproximada de cien (100) hectáreas, incluyendo la hoya hidrográfica de la laguna de Ascosca.

Art. 29.—Procédase a la expropiación de los terrenos de propiedad particular que se encuentren dentro del perímetro que ocupará el Parque, según el dictamen y plano del Ingeniero, a quien se encargará de su construcción.

Art. 30.—Los gastos que ocasione la expropiación de terrenos y la construcción del Parque, serán de cuenta del Estado.

Art. 49.—Trascríbase el presente Decreto al señor Jefe Político de este Departamento y al Fiscal General de Hacienda para su debido cumplimiento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Febrero de 1941.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Antonio Flores Vega.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESOLUCIONES

Nº 85

Tribunal de Cuentas.—Sala de Exámen, Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Las siete de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despocho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabali, del comercio de Managua,

Resulta:

Que según póliza de exportación Nº 6863 liquidada en la Aduana de Corinto el 13 de Agosto de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 15 de Agosto de 1940, dicen los reclamantes que por 5 barras de metales concentrados, la Aduana les cobró US\$491.63; que el valor en New York, según el certificado de análisis que presentaron, es de US\$20,341.92, menos US\$577.87 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en New York, seguro de Corinto a New York y comisión de manejo, resultan Fob Corinto US\$19,764.05; y que liquidada esta cantidad al dos por ciento da US\$395.28 y que teniendo pagados US\$491.63 piden se les devuelva US\$96.35. Añaden que liquidan los derechos de exportación al dos por ciento de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente y su contrato de 20 de Diciembre de 1939,

Considerando:

a) —la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República, y no para las exportaciones, por lo que no es aplicable en este caso; que la Cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» Nº 281 correspondiente al 23 de Diciembre de 1939, al decir «y por impuesto de exportación de y participación, a que se refiere el Art 271 C.», la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato, no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

b) —Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre ese punto, este funcionario contestó al señor Recaudador General de Aduanas, en carta del 16 de Julio de 1940, que «al establecerse como impuesto de exportación de oro y participación el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales, de acuerdo con los detalles específicos de la póliza de exportación, sujetándose siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieran lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, gastos de refinamiento, etc.»

c) —Que habiendo examinado de acuerdo con la opinión consignada el certificado de análisis expedido por la Irvington Smelting and Refining Works, de Irvington, New Jersey, EE. UU., fechado el 17 de Septiembre de 1940, que debidamente

legalizado presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron 551.294 onzas de oro y 3.150.72 onzas de plata, que a US\$34.9125 y US\$0.3475 por onza, respectivamente, según nota de crédito de los refinadores, arrojan un valor total de US\$20,341.92; de modo que, liquidado el dos por ciento sobre esta cantidad, el adeudo de los reclamantes suma US\$106.84, mas como tienen pagados US\$491.63 hay a su favor una diferencia de US\$84.79

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y en el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Se reconoce a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Ochenta y cuatro dólares setentinueve centavos (US\$84.79), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Uises Huete—A. González.—Srio.

Es conforme, Managua, D. N. quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González.—Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 199

Doce meridianas, catorce Febrero próximo entrante, por ejecución doctor Edmundo López, contra Celestino López, remataráse, local este Despacho, solar ubicado cantón Norte esta ciudad, conteniendo rancho y dos bajireques abierto con tejas, paredes embarro y paj, seis varas largo, cinco ancho, parada sobre horcones; ochenta matas guineos, tres árboles mango, seis de naranjas, quince cafetos; medio Norte a Sur, cuarentidós varas; Oriente, Occidente, sesenta varas; cercas alambre, piñuelas; lindante: Oriente, sucesión Juan Altamirano, mediando calle; Occidente y Sur, Rosendo Chavarría, río en medio; Norte, solar casa Emeterio Estrada, calle en medio. Base subasta Trescientos Cordobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito; Jinotega, veintiocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio. 169 3 3

Nº 215

Tres tarde trece Febrero próximo local despacho, remataráse finca urbana situada Santa Teresa limitada: Oriente, Laureano Pedroza; Poniente, calle públicas; Norte, calle pública; Sur, testamentaria Francisco Mera.

Valorada ciento cincuenta córdobas, ejecución José Ana Rojas contra Eduardo Conrado. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Jinotepe, veintinueve Enero mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 184 3 2

Nº 214

Cuatro tarde trece Febrero entrante local despacho remataráse finca rústica jurisdicción Santa Te-

resa, cuatro manzanas, linda: Oriente, Arnulfo Acevedo y otro; Poniente, César Sánchez; Norte, José Joaquín Vado; Sur, testamentaria Desiderio Cruz.

Valorada ciento cincuenta córdobas, ejecución Eduardo Conrado contra José Ana Rojas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Jinotepe, veintinueve Enero mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 183 3 2

Nº 231

Doce meridianas quince Febrero próximo entrante, remataráse este juzgado, mejor postor, por ejecución Enrique Güike, contra la sucesión de Francisco Guatemala, representada únicamente en esta ejecución por herederos: Juana Guatemala de Castro y Emilio Cortés, representando éste a María Guatemala de Cortés, la mitad indivisa de un lote terreno, como sesenta manzanas y doscientas cincuentidós varas cuadradas, siendo en parte rastrojal y resto montaña inculta; situado en Los Pedernales, esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno Mauricio Castro, hoy de Felipe Machado; Occidente, terreno Salvador Hernández; Norte, terreno Enrique Güike; Sur, terreno Claudio Rizo. Base remate ciento ochenta córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Distrito Jinotega, veintinueve Enero mil novecientos cuarentiuno.—R. Espinosa, Srio. 192 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 219

La señora Leovigilda Varela, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, se presentó este Juzgado Local Civil solicitando título supletorio una casa y solar ubicada en una calle esta ciudad, tiene: frente nueve varas largo por treinta y cinco fondo, una casa tejas maderas rollizas parada con horcones, nueve varas largo por seis y media ancho. Linderos: Oriente, casa y solar de don Belisario Espinosa; Poniente, el mismo Espinosa; Norte, calle de por medio del Mercado; y Sur, potreros del mismo Espinosa.

Valorada cuarenta córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco de Enero mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Srio. 187 3 1

Nº 220

Carmen Ortiz Namendi, solicita título supletorio de lotes en La Laguna, limitados: Oriente, Manuel Rodríguez; Poniente, Juan Manuel Mercado; Norte, Cándida Putoy; Sur, camino y Salvador Espinosa; Oriente y Norte, Elena Jalina; Poniente, Carmen Putoy; Sur, camino y Juan Ruiz.

Valorados en treinticinco córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese forma legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, treinta Enero de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srio. 188 3 1

Nº 216

Don José Antonio Pedraza solicita título supletorio finca urbana, situada cantón San Felipe esta ciudad, linderos: Oriente, calle en medio solar de los Ordóñez midiendo cuarenta y cinco varas; Poniente, solar testamentaria Almendares-Bonilla midiendo cuarenta y cinco varas; Norte, casa y solar Mateo Mendoza, midiendo treinta y ocho varas; Sur, solar herederos Josefina v. de Barahona, midiendo por este rumbo treinta y ocho varas. En este lindero hay un pozo calzado cal y canto propiedad ambos colindantes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé, veintinueve de Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Vega.—José Antonio Amaya, Srío.

185 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 189

Eulogio Reyes solicita en arriendo un lote de terreno de diez hectáreas en El Ojo de Agua de la Mu'a de esta jurisdicción, en terreno ejidal, limitado: Oriente, propiedad de Cayetano Garmendia; Occidente, de Lázaro Díaz; Norte, montaña inculta; y Sur, propiedad de Jacinta Reyes.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, veintidós de Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo Yanes Alfaro.—Pascual B. Marín, Srío

158 3 2

### DENUNCIO DE MINAS

Nº 221

Sr. Juez de Distrito de Minas: Yo, José Jesús Rivas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. y apoyado en los Arts. 38, 41, 42, 48 y 49 del Código de Minería, comparezco haciendo denuncia de una pertenencia minera de oro, en cerro conocido de esta jurisdicción que nominaré: mina de "San Andrés" en la comarca de San Andrés, que pido se registre y se publique en forma y luego se me adjudique, conforme a la ley, para su explotación. Dicha pertenencia queda limitada: al Oriente, con el río de San Andrés; al Occidente, mina "El Jobo", de mi pertenencia; al Norte, propiedad de don Julio Incer; y Sur, la de Nicolás López. Acompaño muestra del mineral, y ofrezco llenar todo requisito, incluso los pagos de ley. Designo para oír notificaciones la oficina del procurador José Mercedes Tijerino, quien me hizo este escrito. La mina corre de Oriente a Occidente. Boaco, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—José Jesús Rivas.—Presentado por don José Jesús Rivas, a las once y media de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—A. Jiménez.—Sobalvarro, Srío.—Juzgado para lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las siete de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custódiese la muestra acompañada. Notifíquese.—A. Jiménez.—Miguel A. López F., Srío

Es conforme.—Entrelneas—de esta jurisdicción que nominaré mina de "San Andrés".—Vale.—David Sobalvarro, Srío.

182 3 1

### NOTIFICACION

Nº 232

A las personas que se mencionan en el auto que se insertará adelante por la vía de notificación, se hace saber que en las diligencias de deslinde de media caballería de tierra situada en el sitio El Yerbanis jurisdicción Ciudad Darío, iniciadas por José Alejandro Martínez, ha recaído el auto que dice: "Juzgado de Distrito. Matagalpa, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana. Practíquese por esta autoridad el deslinde del terreno a que se refieren estos autos, designándose el día veinticinco de Febrero del año corriente y las once de la mañana para iniciar las operaciones de campo. Cítase a los colindantes: Comunidad Indígena de Sébaco por medio del Presidente de su Junta Directiva, Municipalidad de Ciudad Darío, Feliciano García, Prudencio, Roberto y Damián Tórrez, Macedonio Treminio y a cualquier otro que pretenda derecho en dicha colindancia y que haya sido omitido por el solicitante, para que dentro de los ocho días siguientes a la

citación, más el término de la distancia, si la hubiere, comparezcan a este Despacho nombrando agrimensor o agrimensores de común acuerdo, en calidad de peritos, bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio si no lo verifican y para que el día y hora primeramente señalados, concurran al lugar del deslinde acompañando sus títulos o manden éstos si no pudieren concurrir. Como los colindantes a quienes se debe notificar este auto son más de seis, de acuerdo con el Arto. 123 Pr. notifíquese la presente providencia por medio de cédula que se insertará en "La Gaceta", Diario Oficial. A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintinueve Enero mil novecientos cuarenta y uno.—J. Angel Rizo, Srío.

193 1

### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 207

Juan Ramón Castro pide declárese heredero en las sucesiones intestadas de Pablo Díaz y Onofre López, como cesionario del hijo legítimo de éstos, Ciriaco Díaz, único heredero.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal

Juzgado de Distrito. Matagalpa, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srío.

176 1

Nº 208

Arcadia Chavarría pide declárese heredera en la sucesión intestada de su padre legítimo Máximo Chavarría, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente, María Herrera.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srío.

177 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.